

# Proyecto de ley

SENADO DE LA NACION DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS	
31 MAY 2022	
EXP. 5	Nº 1248/22 Hora 18

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## Reversión de las Concesiones de Centrales Hidroeléctricas

**ARTÍCULO 1:** OBJETO: Declárase de interés público el inicio del proceso orientado a instrumentar y dar forma a la reversión de los bienes afectados a las concesiones de las centrales hidroeléctricas otorgadas al amparo de la ley 24.065, que deberá tener lugar al momento del vencimiento del plazo establecido en cada uno de los respectivos contratos de concesión.

**ARTÍCULO 2:** Crease en el ámbito de la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica del Ministerio de Obras Públicas, el Programa de Análisis y Estudio de un Marco Regulatorio Integral para todas las centrales hidroeléctricas existentes y a construir.

**ARTÍCULO 3:** A los efectos de desarrollar y proponer al Poder Ejecutivo Nacional y al Congreso de la Nación, el nuevo Marco Regulatorio Integral mencionado en el ARTÍCULO 2 de la presente, se constituye un Consejo Asesor de carácter participativo y plural, que le dará contenido al mismo, haciendo especial énfasis en primera instancia en la situación de las represas hidroeléctricas cuya concesión vence en el año 2023.

**ARTÍCULO 4:** El Consejo Asesor mencionado, será convocado y presidido por el Secretario de Infraestructura y Política Hídrica de la Nación, o quien él mismo designe, y estará integrado por:

- a) TRES (3) Representantes del Poder Ejecutivo Nacional, propuestos por la Secretaría de Energía y los Ministerios de Desarrollo Productivo y de Economía.
- b) UNO (1) Representante técnico-profesional propuesto por cada Bloque con representación Legislativa en el Congreso de la Nación.

*Senado de la Nación*



- c) UNO (1) Representante técnico-profesional propuesto por cada Provincia que posea en su jurisdicción recursos naturales vinculados al desarrollo de la generación eléctrica.
- d) UNO (1) Representante de la Organismo Regulador de Seguridad de Presas(ORSEP).
- e) DOS (2) Representante de la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas (AIC).
- f) DOS (2) Representantes de Instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales, directamente vinculadas a la temática hídrica y energética.

**ARTÍCULO 5: OBJETIVOS:** El Marco Regulatorio Integral contendrá, como mínimo, los siguientes objetivos:

- a) Proponer a la Secretaría de Energía, las bases de estudio para la Auditoría del estado actual de los activos, las inversiones realizadas por el concesionario, el plan de inversiones y la gestión de los recursos humanos e hídricos, incluyendo un pormenorizado análisis y evaluación de la seguridad de las mismas.
- b) Evaluar el Marco Jurídico, a los efectos del cumplimiento de la Reversión de las concesiones de las grandes centrales hidroeléctricas a partir del año 2023, al poder concedente.
- c) Analizar y desarrollar alternativas de distinta índole de participación en una nueva Propuesta Organizacional, a los efectos de la operación, administración y explotación de las centrales hidroeléctricas a partir de su reversión al poder concedente.
- d) Proponer una ruta de trabajo sobre la base de un Estudio de corto, mediano y largo plazo para gestionar los proyectos en ejecución de centrales hidroeléctricas, vinculado no sólo a los aspectos eléctricos sino también a la cuestión hídrica; así como aquellos que se encuentren en estudio, vinculados a la expansión de la generación.

*Senado de la Nación*



- e) Considerar la participación e intervención que les corresponde a los Estados provinciales en que se encuentren situadas las centrales hidroeléctricas objeto de esta ley, en su carácter de titulares del dominio originario del recurso hídrico a tenor de lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Nacional.

**ARTÍCULO 6.- PARÁMETROS:** El Marco Regulatorio Integral se integrará, en general, con los siguientes parámetros de evaluación, de la operación concesionada actualmente y la que en el futuro se resuelva deberán contener:

- a) La operación de las Centrales responderá a costos eficientes de generación, a fin de no trasladar a los precios ineficiencias, superestructuras ni subsidios, por tratarse de una industria de características monopólicas.
- b) Los costos de administración, operación y mantenimiento deberán responder a costos razonables de eficiencia y eficacia comparables internacionalmente a centrales de generación similares.
- c) Los sistemas de seguridad deberán responder a criterios fijados internacionalmente para Centrales hidroeléctricas comparables.

**ARTÍCULO 7.- CUPO INCENTIVO DESARROLLO REGIONAL:** Se crea la figura de Cupo de Incentivo para el Desarrollo Regional que estará destinado al desarrollo industrial y agropecuario que se constituirá con un cupo de energía que no podrá ser inferior al 5%, respecto al producido por la operación de las centrales hidroeléctricas.

**ARTÍCULO 8.- PLAZOS:** El Consejo Asesor tendrá un Plazo de 1 año desde su constitución, a los efectos de entregar su trabajo final. La primera convocatoria a esos efectos, deberá realizarse como máximo a los 30 días de publicada la presente, en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 9.-** El nuevo Marco Regulatorio Integral para todas las centrales hidroeléctricas existentes será puesto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, a los fines de su análisis y envío al Congreso de la Nación para su tratamiento.

**ARTÍCULO 10.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ignacio A. Torres

*Senado de la Nación*



## FUNDAMENTOS

**Sra. Presidenta,**

El presente proyecto de ley retoma el presentado en la Cámara de Diputados de la Nación por la entonces diputada nacional rionegrina Lorena Matzen, acompañada por Roxana Reyes, Gustavo Menna, Alfredo Cornejo, Héctor Stefani, Jimena Latorre, Jorge Rizzotti, Hernán Berisso, Francisco Sánchez, Diego Mestre y Omar De Marchi, sobre la base de los estudios y trabajos efectuados por el Instituto Argentino de la Energía Gral. Mosconi, que tramitó como Expte. N° 4119-D-2020.

Ante su pérdida de estado parlamentario y el próximo vencimiento de las concesiones se hace imprescindible ponerlo nuevamente en la consideración y urgir su tratamiento en esta Cámara de representación federal, toda vez que la cuestión compromete el uso y aprovechamiento de un recurso natural como el agua que es de dominio provincial a tenor de lo que dispone el art. 124 de la Constitución Nacional luego de la reforma de 1994.

Durante las presidencias de Carlos Saúl Menem se implementó un plan de privatizaciones a gran escala con la premisa de conferir mayor eficiencia a la provisión de servicios públicos, fue uno de los pilares de este proceso, que abarcó a numerosos sectores del Estado.

En el caso del sector energético, estuvieron a cargo del Ministro de Obras y Servicios Públicos Dr. Roberto Dromi, y el Dr. Domingo Cavallo por el Ministerio de Economía. En tanto que el organismo ejecutor fue la Secretaría de Energía a cargo del Ing. Carlos Bastos.

La trayectoria normativa comienza en 1989 con la sanción de Ley N° 23.696, de Reforma del Estado.

Posteriormente, la Ley 24.065, del año 1992 configura el marco normativo regulatorio de la industria eléctrica. Cabe aclarar, que en Argentina ningún

## *Senado de la Nación*



organismo y/o empresa puede participar en toda la cadena productiva, es decir, generar, transportar y distribuir.

Luego, el Decreto 287/93 dispone la constitución de las siguientes sociedades: Hidroeléctrica Alicurá S.A., Hidroeléctrica El Chocón S.A., Hidroeléctrica Cerros Colorados S.A., Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A. e Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú S.A., a los fines de la reorganización y privatización de Hidronor S.A., Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima. De este modo se divide la generación de energía hidráulica en diferentes unidades de negocios y se abre el camino al desprendimiento del Estado Nacional de sus propios recursos y su explotación para ponerlos en manos del capital privado.

A continuación, reseñamos las fechas y contratos celebrados con las distintas empresas y los plazos de caducidad de las concesiones:

-El 12 de julio de 1993 se firmó el contrato de concesión de la central hidroeléctrica Planicie Banderita y las presas Portezuelo Grande, Loma de la Lata y la Presa Compensadora El Chañar entre el Estado Nacional a través del Poder Ejecutivo Nacional (en adelante PEN) e Hidroeléctrica Cerros Colorados S.A. por un plazo de 30 años "...contados a partir de la fecha de la Toma de Posesión" (artículo 6°), que se consuma el 11 de agosto de 1993. Es por ello que la concesión finaliza el 11 de agosto de 2023.

-El 13 de julio de 1993 se firmó el contrato de concesión de la planta hidroeléctrica Alicurá entre el PEN y la Hidroeléctrica Alicurá S.A por un plazo de 30 años (artículo 6°). Esta concesión también finaliza en el año 2023.

-En el año 1993 se firmó también el contrato de concesión de las centrales hidroeléctricas de "El Chocón" y "Arroyito" entre el PEN e Hidroeléctrica El Chocón S.A. por un plazo de 30 años a partir del 12 de julio de 1993.

-El 29 de diciembre de 1993, el PEN y la Hidroeléctrica Piedra del Águila S.A. firmaron un contrato de concesión para la generación hidráulica de electricidad en el complejo Hidroeléctrico Piedra del Águila, por idéntico plazo de 30 años.

A su vez, la empresa estatal "Agua y Energía", se divide, dando lugar a dos unidades de negocios concesionadas, las centrales Futaleufú y Dique Florentino Ameghino en la Provincia del Chubut.



## *Senado de la Nación*

Transcurridos 29 años de estas privatizaciones del sector eléctrico, podemos relevar algunos datos interesantes

Según el "Informe de Tendencias Energéticas", de diciembre de 2021, del Instituto Argentino de la Energía General Mosconi, presidido por el Ing. Jorge Lapeña. los subsidios energéticos acumulados a noviembre de 2021 fueron \$ 929 mil millones (USD 9,840 millones), y aumentaron 133% respecto a igual periodo de 2020. En ese apartado, CAMMESA lideró las transferencias recibidas con \$ 604 mil millones (USD 6,400 millones) y un aumento de 106%, ocupando el 65% de los fondos ejecutados. En este sentido, los vaivenes de la economía nacional, sumado a la falta de control por parte del Estado, ha provocado que el sistema hidráulico se encuentre generando energía muy por debajo de su capacidad máxima.

En el año 2023 comienzan a vencer los contratos de concesión.

Por este motivo, se abre una oportunidad para avanzar en la real concreción de la "Soberanía Energética". Para ello es necesario, primero, una decisión política y luego resolver los mecanismos de instrumentación que permitan, de acuerdo al marco regulatorio, que el manejo y control de las centrales hidroeléctricas de la norpatagonia mencionadas, sean revertidos sin cargo al concedente.

Es precisamente esta última definición, la que nos pone en la imperiosa necesidad de comenzar con antelación en la tarea de discusión y definición de políticas de Estado duraderas y consistentes. En este sentido, la Constitución Nacional establece en su Art.124 que "Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio". A la par de ello, el Sistema Argentino de Interconexión Eléctrica, que abastece de energía eléctrica a todo el país, con la única excepción de Tierra del Fuego, cuenta con la intervención de cuatro actores: los generadores, que producen la energía eléctrica; los transportistas, que transportan los bloques de energía desde las grandes centrales a los centros de demanda; los distribuidores, que compran la energía en el mercado y la llevan a los clientes; y, por último, los grandes usuarios, que tienen más de un determinado consumo de energía.

*Senado de la Nación*



Todo este panorama reseñado, requiere una mirada amplia, que reconozca la legitimidad de la propiedad del recurso hídrico a las provincias con la participación y niveles de decisión correspondientes, sin perder de vista los intereses nacionales en juego. Entendemos que, si no prima la cooperación entre el Estado Nacional y los Estados Provinciales, podríamos llegar a favorecer la prevalencia de intereses sectoriales y privados en juego, dando continuidad a un proceso claramente agotado.

Ello nos lleva a proponer un mecanismo de trabajo que, con el tiempo necesario de anticipación, pueda abocarse al diagnóstico de la situación, a la formulación de una Política de Estado al respecto, con activa participación de los Estados Provinciales en todo el proceso.

Es importante que sumemos a la agenda pública el debate sobre nuestros recursos, su explotación y hasta su protección en el marco de una política medioambiental con un desarrollo sustentable.

De manera reiterada escuchamos que en el mundo post pandemia debemos repensar nuestras estrategias de desarrollo. Es por eso que el Estado debe asegurar una eficiente explotación del recurso, a los fines de poder proveer a cada conciudadano bienes y servicios públicos a precios razonables y accesibles.

Como patagónicos, creemos importante acompañen este aporte que sólo pretende apostar de manera estratégica a la producción de energía, un recurso indispensable para el desarrollo de nuestra región y nuestro país. Por todo lo anterior, solicito a mis colegas que acompañen este Proyecto de Ley.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a cursive name.

Ignacio A. Torres